



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.5

INF-AI-014-2020

10 de junio 2020

Señores (as):

Junta Administradora del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.

Señor:

Presidente, Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.

Asunto: Advertencia de contratación de un ex funcionario del CCDRE bajo el régimen de pensiones del Magisterio Nacional.

Estimados (as) señor (as):

Con Memo AI-044-2020 de fecha 20 de marzo del 2020, esta auditoría comunicó que la [REDACTED] funcionaria de la Auditoría Interna, inició el estudio denominado "Auditoría sobre el Pasivo Corriente y Gastos por Remuneraciones e Incentivos de acuerdo con NICSP en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú (CCDRE)".

Su objetivo consistía en la aplicación de procedimientos de Auditoría para la verificación de las cuentas de mayor y sus subcuentas del Estado de Situación Financiera, sobre Pasivos Corriente y Gastos por Remuneraciones e Incentivos.

Su alcance comprendería la verificación de que los registros contables con corte de diciembre del 2019 se llevaron a cabo con los lineamientos de las NICSP, ampliándose si fuere necesario.

Dentro del análisis realizado en la fase de ejecución, entre las pruebas elaboradas a la planilla de los empleados del CCDRE para el periodo 2019; se realizó el recálculo a la cuenta contable por pagar N.º 210-002-000-002 de Aporte Patronal a la Caja Costarricense del Seguro Social, en adelante CCSS, se identificó una diferencia por un monto de ₡11.520,00 para el mes de diciembre del 2019; entre lo calculado en la planilla de los empleados del CCDRE y el pago realizado a la CCSS, ambos registros contables elaborados por parte del Contador a.i.

Esta situación obedece a que, en la planilla de diciembre de 2019, se considera para el funcionario [REDACTED] con cédula N.º [REDACTED] mismo que ingresó el 20 de marzo del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2019 y quien laboraba en ese momento como entrenador de Judo, un porcentaje de cargas sociales obreras



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.5

INF-AI-014-2020

10 de junio 2020

del 6,5%, desglosado de la siguiente manera:

| Cargas Sociales Obreras | Porcentaje Aplicado por el CCDRE |
|---------------------------------|----------------------------------|
| S.E.M Obrero | 5.5% |
| Aporte trabajador Banco Popular | 1% |
| Total | 6.5% |

Fuente: Detalle de la Factura mes de diciembre del 2019 y planilla de los empleados del CCDRE de diciembre del 2019.

Y de acuerdo con el detalle de la facturación para este mes en mención, la entidad de la CCSS realizo el rebajo contemplando un porcentaje del 10.34%, desglosado de la siguiente manera:

| Cargas Sociales Obreras | Porcentaje Aplicado por el CCDRE |
|---------------------------------|----------------------------------|
| S.E.M Obrero | 5.5% |
| I.V.M | 3.84% |
| Aporte trabajador Banco Popular | 1% |
| Total | 10.34% |

Fuente: Detalle de la Factura mes de diciembre del 2019.

Situación que ameritó realizar la consulta por parte de esta Auditoría Interna al Contador del CCDRE a.i. mediante el MEMO-AI-083-2020 emitido el 11 de mayo del 2020, dando respuesta en el oficio C.C.D.R.E 119-2020 emitido el 14 de mayo del 2020, adjuntando un correo electrónico enviado por la Asistente de Contabilidad del CCDRE el jueves 14 de mayo del 2020 y dirigido a don [REDACTED] Contador del CCDRE, indicando lo siguiente:

[REDACTED] vino a la oficina el mes de noviembre del año 2019 y conversando con él, me indicó que él era pensionado por el régimen del magisterio, al darme cuenta de mi error hizo las consultas respectivas a la ley y me di cuenta que durante años atrás se le cobró I.M.V 2.67%, S.E.M 5.5% y BPDC 1%. (Subrayado no pertenece al original.)

En base al Reglamento del Seguro, artículo 22 dice que no debe cotizar para I.V.M (2.67%). Así que procedí con el cambio del 6.5%



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.5

INF-AI-014-2020

10 de junio 2020

específicamente para él.

Solo que cuando fui a pagar el mes de diciembre 2019, el sistema de la CCSS no me permitió hacer el cambio.

Luego no se le volvió a renovar el contrato y esto hasta la fecha.

Espero con esta información aclarar el caso del Profesor [REDACTED]"

Por lo que la presencia de esta diferencia por un monto de ₡11.520,00 no genera para esta Auditoría Interna una materialidad en los Estados Financieros del CCDRE; sino un incumplimiento a la normativa en cuanto a la contratación del ex funcionario [REDACTED] como entrenador de Judo; y que durante el periodo laborado en el CCDRE, se encontraba en condición de: "Pensionado por el Régimen del Magisterio", es decir, que de manera simultánea percibió el ingreso de pensión y el salario por parte del CCDRE, cuando ambos son pagados de fondos públicos. Situación que se estipula como un incumplimiento en el Reglamento del Seguro de Invalidez Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, en su artículo 20 y 22; así como también en la Ley 7531 Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional en su artículo 77.- Sanciones.

Dentro de ese contexto de la normativa, es clara en que, si un jubilado reingresa a laborar, este acto es posible, siempre y cuando se suspenda la percepción de su jubilación durante el periodo en que se encuentre activo en una Institución. Y una vez activo e inicie con la percepción salarial, se le debe de aplicar las cargas sociales establecidas por la CCSS; para este caso era un reingreso del sector público por lo que se debió aplicar el total del porcentaje del aporte de obrero de la CCSS, sin excepción. Siempre que cumpliera con lo establecido en las regulaciones de los jubilados.

En conclusión, queda claro que el salario y la pensión, cuando son pagados con fondos públicos, jurídicamente resulta improcedente que ambas puedan coexistir simultáneamente. Sin embargo, existen excepciones para que el jubilado reingrese a la vida económicamente activa y perciba salario del Estado.

Criterio:

Ley 8422 Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública

Artículo 17. Desempeño simultáneo de cargos públicos



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.5

INF-AI-014-2020

10 de junio 2020

Ninguna persona podrá desempeñar, simultáneamente, en los órganos y las entidades de la Administración Pública, más de un cargo remunerado salarialmente. De esta disposición quedan a salvo los docentes de instituciones de educación superior, los músicos de la Orquesta Sinfónica Nacional y los de las bandas que pertenezcan a la Administración Pública, así como quienes presten los servicios que requieran la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias para atender emergencias nacionales así declaradas por el Poder Ejecutivo, el Tribunal Supremo de Elecciones, durante los seis meses anteriores a la fecha de las elecciones nacionales y hasta tres meses después de verificadas, así como otras instituciones públicas, en casos similares, previa autorización de la Contraloría General de la República.

Para que los funcionarios públicos realicen trabajos extraordinarios que no puedan calificarse como horas extras, se requerirá la aprobación previa de la Contraloría General de la República. La falta de aprobación impedirá el pago o la remuneración.

Igualmente, ningún funcionario público, durante el disfrute de un permiso sin goce de salario, podrá desempeñarse como asesor ni como consultor de órganos, instituciones o entidades, nacionales o extranjeras, que se vinculan directamente, por relación jerárquica, por desconcentración o por convenio aprobado al efecto, con el órgano o la entidad para el cual ejerce su cargo.

Asimismo, quienes desempeñen un cargo dentro de la función pública, no podrán devengar dieta alguna como miembros de juntas directivas o de otros órganos colegiados pertenecientes a órganos, entes y empresas de la Administración Pública, salvo si no existe superposición horaria entre la jornada laboral y las sesiones de tales órganos.

Quienes, sin ser funcionarios públicos integren, simultáneamente, hasta tres juntas directivas u otros órganos colegiados adscritos a órganos, entes y empresas de la Administración Pública, podrán recibir las dietas correspondientes a cada cargo, siempre y cuando no exista superposición horaria. Cuando, por razones de interés público, se requiera que la persona integre más de tres juntas directivas u otros órganos colegiados adscritos a órganos, entes y empresas de la Administración Pública, deberá recabarse la autorización de la Contraloría General de la República.

Los regidores y las regidoras municipales, propietarios y suplentes; los síndicos y las síndicas, propietarios y suplentes; las personas miembros de los concejos de distrito; las personas miembros de los concejos municipales de distrito, propietarias y suplentes, no se regirán por las disposiciones anteriores.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.5

INF-AI-014-2020

10 de junio 2020

Ley 6227 Ley General de la Administración Pública

Artículo 4º.-La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

Reglamento del Seguro de Invalidez Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Capítulo III De la vigencia de los derechos

Artículo 20 Causales de suspensión y cancelación de la pensión

A. La suspensión automática de la pensión

El pago de la pensión se suspenderá de forma automática en los siguientes casos:

1. *Cuando el pensionado que viva fuera de Costa Rica, -tanto en caso de nacionales como extranjeros-, no haya aportado el certificado de supervivencia o medio de idóneo para comprobarla, en periodos de seis meses. Sin embargo, si presenta el certificado o medio idóneo mencionado, la pensión se reanuda y se reconocerán los montos dejados de percibir por efecto de la suspensión.*

2. *Cuando el huérfano, según el inciso b) del artículo 12 de este Reglamento, no acredite su condición de estudiante, únicamente operará la suspensión del beneficio y éste se reanuda en el momento en que el beneficiario presente el respectivo documento de estudio.*

3. *Cuando la Caja no logre ubicar al pensionado, a pesar de haber intentado contactarlo en los medios para notificación que constan en el expediente administrativo, como medida cautelar administrativa. En todo caso, la Administración deberá documentar las acciones realizadas para localizar al pensionado y emitir el acta administrativa que suspende el beneficio.*

B. La suspensión previo procedimiento administrativo:

1. *Cuando el pensionado por invalidez, en contraposición a lo establecido por el artículo 21 de este Reglamento:*

a) *Se encuentre trabajando en el sector privado, como trabajador independiente o hasta medio tiempo en docencia universitaria en el sector público y no haya solicitado permiso a la Administración, o bien, este le haya sido denegado.*

b) *Se encuentre trabajando en el sector público en actividades diferentes a docencia universitaria, o bien, en docencia universitaria en una jornada mayor a medio tiempo,*



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.5

INF-AI-014-2020

10 de junio 2020

sin haber solicitado la suspensión del beneficio mientras dure la relación obreropatronal.

2. Cuando el pensionado por vejez, en contraposición a lo establecido por el artículo 22 de este Reglamento, se encuentre trabajando en el sector público en actividades diferentes a docencia universitaria, o bien, en docencia universitaria en una jornada mayor a medio tiempo, procederá la suspensión del beneficio mientras dure la relación obrero-patronal. (lo subrayado no corresponde al original).

En estos casos, primero se desarrolla el procedimiento administrativo, y hasta que éste finalice, en caso de que corresponda, se suspende la pensión. (...)

(Así reformado en sesión N° 9069 del 9 de diciembre de 2019, corregido mediante Fe de Erratas y publicada en La Gaceta N° 19 del 30 de enero del 2020, página N° 56).

Artículo 22.-*El pensionado por vejez podrá dedicarse a labores asalariadas en el sector privado, como trabajador independiente o hasta medio tiempo en docencia universitaria en el sector público.*

En caso de que el pensionado labore según lo indicado en el párrafo anterior, deberá cotizar solamente para el Seguro de Salud.

En caso de que el pensionado por vejez labore en el sector público en otros campos distintos a la docencia universitaria, deberá solicitar la suspensión de la pensión por el período que labore y cotizar tanto para el Seguro de Salud como para el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

Finalmente, en caso de que el pensionado por vejez se dedique a la docencia universitaria por una jornada mayor de medio tiempo, deberá solicitar la suspensión de la pensión por el período que labore y cotizar solamente para el Seguro de Salud.

(Así reformado en sesión N° 8823 del 1° de febrero de 2016).

Constitución política:

ARTÍCULO 73.- *Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine. La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.*



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.5

INF-AI-014-2020

10 de junio 2020

Por lo anterior y ante la urgencia de depositar debidamente los dineros, esta Auditoría en cumplimiento a la Ley General de Control Interno específicamente al artículo 22, inciso d)¹ le solicita al presidente como representante legal y se recomienda a la Junta Administradora lo siguiente:

LEY 7531 Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional

CAPITULO VIII

Revisiones y revaloraciones

SECCION I

Revisión de las prestaciones por vejez

Artículo 76.- Revisión por reingreso

El jubilado que reingrese en la vida activa, con percepción de salario a cargo del Estado o sus instituciones, suspenderá la percepción de su jubilación durante el tiempo en que se encuentre activo a excepción, estrictamente, del personal académico al servicio de las instituciones de enseñanza superior estatales recontractados hasta por un máximo de medio tiempo, para programas de posgrado o investigación, de conformidad con los requisitos que cada entidad establecerá al efecto.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, el jubilado que vuelva a la vida activa deberá comunicar su alta, con copia del acto de nombramiento, dirigida a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, que ordenará suspender las prestaciones durante el tiempo que indique el acto de nombramiento.

Artículo 77.- Sanciones

Si por dolo o culpa suya el jubilado o pensionado por vejez, invalidez o supervivencia, percibe simultáneamente sueldo y jubilación, deberá reintegrar al Estado las prestaciones de jubilación o pensión recibidas ilícitamente, más un veinticinco por ciento (25%) por concepto de cláusula penal.

Si la devolución no se realiza dentro del mes inmediato posterior a la percepción, el jubilado deberá reconocer los intereses moratorios vencidos, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 1163 del Código Civil.

¹ **Ley General de Control Interno, artículo 22, inciso d)** Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.5

INF-AI-014-2020

10 de junio 2020

Artículo 78.- Consecuencias de la revisión

El ex jubilado que vuelva a cesar en las funciones y se acoja de nuevo a la pasividad, volverá a percibir su pensión a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se produjo la baja.

El monto de la prestación será el mismo que estaría devengando de no haber suspendido su pensión. Para estos efectos, la prestación será incrementada sólo en los porcentajes de aumento decretados para las pensiones del Régimen transitorio de reparto, sin que los salarios devengados durante la suspensión resulten hábiles para revisar el monto.

Recomendaciones

Por lo anterior, esta Auditoría en cumplimiento a la Ley General de Control Interno específicamente al artículo 22, inciso d)², le recomienda respetuosamente interponer sus buenos oficios para que se tomen las medidas necesarias:

Recomendaciones para la Administración del CCDRE:

Instar a la Administración del CCDRE para cuando se realice una contratación de un funcionario pensionado, previa a esta, se establezcan las acciones pertinentes que ampara el Reglamento de la CCSS y el Régimen de Pensión en el que se encuentra el posible funcionario.

Atentamente,

| | |
|---|--|
| ERIC CALDERON CARVAJAL (FIRMA) | Firmado digitalmente por ERIC CALDERON CARVAJAL (FIRMA) Fecha: 2020.06.10 08:54:22 -06'00' |
|---|--|

Lic. Erick Calderón Carvajal
Auditor Interno.

Concejo Municipal
Alcaldía
Archivo

² **Ley General de Control Interno, artículo 22, inciso d)** Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.